

AL DESPACHO.

BUCARAMANGA, 01 DE OCTUBRE DEL 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN  
SECRETARIA

DIV. MUTUO. 2020-233 CA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por intermedio de apoderado judicial, los señores MAYRA BEATRIZ MORALES VELOZA y JORGE ELIECER LUNA LESMES, presentaron demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO CONSENTIMIENTO invocando la causal novena del artículo 154 de CC, modificado por la Ley 1ª de 1976 y la ley 25 de 1992.

En atención a que la demanda fue subsanada en debida forma y cumple con los requisitos establecidos en la Ley, se dispone su admisión, dándosele el trámite de JURISDICCION VOLUNTARIA previsto en el Art. 577 y ss. del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los señores MAYRA BEATRIZ MORALES VELOZA y JORGE ELIECER LUNA LESMES, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Defensora y Procuradora de familia, para que intervengan conforme a las facultades de ley.

TERCERO: Por Secretaría, archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final flourish.

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO  
JUEZ

**NOTIFICACION EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **58** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: **07** de octubre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN  
Secretaria